

Procediòse à la eleccion de la comision especial; y para primer individuo de ella quedó electo el Sr. Zarco por 54 votos, contra 18 que obtuvo el Sr. Fuente, 2 el Sr. Ramirez, 2 el Sr. Gamboa, y uno cada uno de los Sres. Auza, Echaiz, Escudero y Echánove, Rojas y Rosas.

Observaciones
del gobierno
à los decretos
del congreso.

Para segundo individuo quedó nombrado el Sr. Ramirez (D. Ignacio), por 46 votos contra 6 que obtuvo el Sr. Rosas, 11 el Sr. Morales Ayala, 3 el Sr. Guzman, 9 el Sr. Fuente, y uno cada uno de los Sres. Diaz Barriga, Cendejas, Goytia, Riva Palacio, Vallarta y Degollado, habiendo habido dos cédulas en blanco.

Para tercer individuo quedó nombrado el Sr. Vallarta, por 50 votos contra 6 que obtuvo el Sr. Rojas, 5 el Sr. Rosas, 2 el Sr. Gonzalez Paez, 2 el Sr. Guzman, y uno cada uno de los Sres. Gomez Farías, Cendejas, Morales, Echaiz y García Granados, habiendo habido siete cédulas en blanco.

25 DE JUNIO DE 1856.

Tuvo primera lectura el siguiente dictámen de la comision especial, consultando que no está en las facultades del gobierno hacer observaciones à los decretos y resoluciones del congreso.

“Señor: La circunstancia de haber hecho el ejecutivo observaciones à uno de los decretos espedidos por el soberano congreso en uso de su facultad revisora, movió à un diputado à pedir que una comision especial dictaminara sobre si son de admitirse y está en las facultades del gobierno, hacer objeciones à los decretos y resoluciones del congreso constituyente.

“Esta proposicion, presentada el 11 del actual, ha pasado por todos los trámites de reglamento, y previo dictámen de los ilustrados miembros de la primera comision de gobernacion, ha sido aprobada en la sesion de àntes de ayer, recayendo en los que suscriben, el inmerecido honor de formar la comision especial, y el deber de presentar dictámen dentro de tercero dia.

“Mientras este asunto pasaba por los trámites de reglamento, el congreso tuvo à bien declarar sin lugar à votar, un dictámen de su celosa é inteligente primera comision de guerra, que se referia al caso particular en que tuvieron lugar las observaciones del ejecutivo, y esto, à pesar de las sinceras esplicaciones que dió aquí mismo el señor ministro de la guerra, declarando que no estaba en el ànimo del gobierno creerse con derecho à

Observaciones del gobierno à los decretos del congreso. observar ú objetar las resoluciones de la asamblea, y que sus observaciones no tenían mas carácter que el de simple aclaracion ó advertencia.

“Lo que ha pasado, pues, en este negocio nos parece un indicio seguro de que el congreso desea llegar à una resolucion definitiva, que evite toda dificultad en lo de adelante, y que salve la integridad de las atribuciones que le han encomendado los pueblos.

“Los que suscriben para seguir el espíritu del congreso, y corresponder à la confianza que les ha dispensado, han creído deber prescindir del caso particular de las observaciones del señor ministro de la guerra, y limitarse à examinar el punto general de si hay un poder en el pais, en la organizacion provisoria que le dió el plan de Ayutla, que tenga facultades para hacer observaciones ú objeciones los decretos y resoluciones del congreso; para retardar ó suspender su publicacion como ley del pais; en una palabra, si los actos de la asamblea están sujetos al veto absoluto ó suspensivo, al ejercer su facultad constituyente, ó al revisar los actos del actual gobierno, ó los de la ominosa dictadura que fué derrocada por la revolucion.

“Desentendiéndonos de vanos juegos de palabras, debemos decir que realmente se trata de la cuestion del veto, llámense enhorabuena observaciones ó advertencias los inconvenientes que ponga el ejecutivo à la expedicion de los decretos del congreso.

“Para averiguar si realmente el ejecutivo tiene esta facultad, que aun en sistemas constitucionales ofrece grandes dificultades, porque suele ser un medio poderoso para destruir las libertades públicas, para nulificar à las asambleas que representan al pueblo, y restaurar poco à poco la tiranía y el despotismo, la comision no ha recurrido mas que al plan de Ayutla, modificado en Acapulco, porque no hay otra ley política en el pais, y porque este plan, adoptado por la nacion, y en virtud del que existen hoy el congreso y el ejecutivo, es la única norma de nuestro derecho público, mientras volvemos à un orden constitucional.

“Conforme al art. 5.º de dicho plan, el congreso se ocupará *exclusivamente* de constituir à la nacion bajo la forma de república representativa popular, y de revisar los actos del gobierno de Santa-Anna, así como tambien los del ejecutivo provisional. Las atribuciones del congreso les son exclusivas, no puede dividir las con ningun otro poder, ni hay quien pueda limitarlas, restringirlas ó modificarlas.

“El artículo 3.º del plan, establece que el presidente sin otra restriccion que la de respetar inviolablemente las garantías individuales, quedará desde luego investido de amplias facultades, para reformar todos los

ramos de la administracion pública, para atender á la seguridad é independencia de la nacion, y para promover cuanto conduzca á su prosperidad, engrandecimiento y progreso. De esta amplitud de facultades, ni remotamente puede inferirse que se estienda hasta poder objetar los decretos y acuerdos de la asamblea; pues muy léjos de esto, el plan de Ayutla espresamente sujeta los actos todos del gobierno á la revision del congreso, siendo la verdad que investido el presidente de la atribucion legislativa, el veto absoluto, el veto que puede anular y derogar la ley sin mas guía que la conveniencia pública, reside en el congreso. Se dice que esto es una estraña novedad en el derecho público; que se han invertido los términos; que otra cosa disponen las constituciones de otros paises, y las que ántes han regido en el nuestro; pero se olvida que estamos pasando por un periodo de transicion, que el plan de Ayutla dió al país una organizacion provisora y revolucionaria, como medio de llegar á otra que sea constitucional, y no se reflexiona que las disposiciones del plan de Ayutla son políticas y convenientes; pues tienden á que el ejecutivo no acumule una suma irmensa de poder, y por esto no dan el veto al que tiene la facultad legislativa y sujetan á la dictadura, triste recurso de las épocas revolucionarias, al ecsámen y al juicio de la representacion nacional.

Observaciones
del gobierno
á los decretos
del congreso.

“Bajo el punto de vista legal, y conforme al plan de Ayutla, que es hoy la sola ley política de la república, la comision asienta como punto incuestionable que el ejecutivo no tiene facultad de hacer observaciones á los decretos y resoluciones del congreso.

“No podemos apartarnos del principio de legalidad, tratándose de las atribuciones de los poderes públicos; pero las razones de conveniencia, y las dificultades prácticas que presentaria el ensanche de las facultades del gobierno, vienen á afirmar y á robustecer la verdad legal que dejamos asentada. La mision de constituir á la república, es esclusiva del congreso, y en este punto sus resoluciones no están sujetas á la revision de ningun otro poder. La revision de los actos de Santa-Anna, solemne juicio del pueblo, que por medio de sus representantes, ecsamina hoy los escesos de la tiranía, revision que produce unas veces la nulidad ó la insubsistencia de las medidas desacertadas; otras la reparacion de los daños causados; y otras la responsabilidad de los que abusaron del poder cometiendo grandes crímenes, no puede ser ejercida mas que por esta asamblea, que viene á fallar como intérprete de la conciencia pública y que trae frescas y vivas las inspiraciones de sus comitentes, que tanto sufrieron del gobierno del usurpador.

Si en la mision constituyente y en la revisora de los actos de Santa-

Observaciones del gobierno á los decretos del congreso. Anna son inadmisibles las observaciones del ejecutivo, mucho mas lo son tratándose de los actos del gobierno actual. En el seno de las comisiones, en el debate, que es franco y libre, bien pueden los ministros explicar su conducta y defender sus actos; pero una vez pronunciado el fallo de la asamblea; si les es adverso, tienen que resignarse á él, sin murmurar, y las observaciones, objeciones, ó advertencias, serian entónces un ataque á la opinion pública, una violacion del plan de Ayutla, una subversion completa de los principios del sistema representativo, y ademas seria indecoroso para el gobierno y degradante para la asamblea, que la reprobacion de un acto del gobierno, que el congreso puede pronunciar, diera lugar á una polémica entre los dos poderes, en que un ministro viniese á regatear la conciencia de los representantes del pueblo.

“Hay otro inconveniente. Una vez admitidas las observaciones del gobierno ¿qué reglas han de seguirse para el segundo debate y para saber si la asamblea insiste en su primera resolucion? ¿Debe imponerse el congreso la traba de la mayoría de los dos tercios que establecen algunas constituciones? ¿Cómo escojer entónces entre las prevenciones de la constitucion federal de 1824, de las siete leyes de 1836, de las bases orgánicas de 1843, ó de la acta de reformas de 1847?... La comision se abstiene de seguir ecsaminando este punto, porque le parece que salta á los ojos el absurdo de q renareplicar al actual orden de cosas, principios constitucionales que perecieron y están hoy por criar. El plan de Ayutla, lo repetimos, es hoy la única ley política del pais, y si de ella nos apartamos, la misma razon tendremos para evocar las reglas de nuestras antiguas constituciones que las de códigos de otros pueblos.

“La comision se permite observar que el derecho del veto absoluto ó suspensivo, no está universalmente admitido en la ciencia del derecho público, que autores de nota lo rechazan, y los que lo admiten en un orden constitucional, no lo hacen estensivo á los poderes constituyentes. Constituciones hay, como la de la república francesa dada á consecuencia de la revolucion de Febrero, que no conceden al gobierno el veto suspensivo, y por fin, si el veto subsiste en constituciones democráticas como una garantía de acierto, está establecido prudentemente de modo que no se nulifique á las asambleas legislativas; pero en muchas constituciones se admitió por una idea falsa de la soberania popular, pues creyendo que el sistema constitucional era una concesion gratuita de los reyes, se asentaba que las asambleas legislativas ecsistian por gracia de los principes, y que estos estaban en su derecho al no consentir que hubiese leyes contrarias á su volutad soberana.

“Hoy por fortuna no prevalecen tan absurdos principios, el dogma de la soberanía del pueblo está bien comprendido, y para todos es evidente que es mentira la libertad, donde puede anular la ley el que debe cumplirla.

*Observaciones
del gobierno
à los decretos
del congreso.*

“Así, pues, la comision no encuentra el menor argumento ni en el terreno legal, ni en el de la conveniencia, ni en los principios universales del derecho público, en favor de las observaciones del ejecutivo.

“Pero ántes de concluir, sèale permitido ecsaminar una dificultad de mera fórmula, que acaso puede presentarse en el debate. Esta dificultad consiste en poner en duda si la declaracion que acuerde la asamblea para mantener intactas sus prerogativas, es materia de una ley ó de un acuerdo económico. Sea como fuere, si el congreso se ha ocupado de este asunto, ha sido porque á ello lo ha provocado un acto del gobierno, y creemos que de algun modo deben evitarse nuevas dificultades para lo sucesivo. Convenimos en que no hay necesidad de expedir un decreto que daria á esta cuestion un carácter ruidoso, que no debe tener, y así tratándose de las prerogativas de la asamblea, y contando sin duda con la buena fé y con los sanos principios del gobierno actual, bastará un acuerdo económico que debe ser transcrito al mismo gobierno para que surta los efectos convenientes.

Concluimos, pues, proponiendo á la ilustrada deliberacion del congreso las siguientes proposiciones económicas:

“1. ° No està en las facultades del gobierno hacer objeciones ú observaciones à los decretos y resoluciones que dicte el soberano congreso extraordinario constituyente, en uso de las facultades que le confiere el art. 5. ° del plan de Ayutla, modificado en Acapulco.

“2. ° Se comunicará este acuerdo al gobierno para su conocimiento.

“Sala de comisiones del soberano congreso extraordinario constituyente, á 25 de Junio de 1856.—Zarco.—Ramírez.—Vallarta.”

Continuando la discusion del dictámen de la comision de hacienda sobre el contrato celebrado con D. Eugenio Bermejillo sobre las libranzas del clero de Michoacan, el Sr. Cortes Esparza extrañó que el dictámen no se ocupara del negocio de la hacienda de Laureles, que tiene íntima analogía con el contrato de Bermejillo; el Sr. Prieto esplicó todo el negocio, y el Sr. Arriola creyó que siendo lo relativo à la hacienda de Laureles un asunto distinto, debia tratarse por separado, y tocaba mas bien à la comision de crédito público.

*Contrato con
D. Eugenio
Bermejillo.*

El dictámen fué declarado con lugar à votar, por 76 señores contra 5. El artículo 1. ° que declara el contrato caso de responsabilidad, fué aprobado por unanimidad de los 81 diputados presentes.

Próroga
de la dicta-
dura de San-
ta-Anna.

La comision reformó el artículo 2.º, proponiendo que se devuelva el expediente al gobierno para que se proceda á lo que haya lugar, y se remita copia á la suprema corte de justicia.

El Sr. CERQUEDA creyó que debia cuidarse de la devolucion del dinero injustamente percibido por Bermejillo, y el Sr. Arrija contestó que á esto quedaba autorizado el gobierno remitiéndole el expediente para lo que hubiere lugar. El artículo quedó aprobado.

Por unanimidad de 80 votos se aprobó en seguida un dictámen de la primera comision de guerra, aprobando el decreto que concedió un distintivo honorífico á los defensores de Guaymas.

Se aprobò tambien, un dictámen consultando se archive el expediente relativo á la licencia absoluta dada al Sr. Ramos, que ha sido repuesto en su empleo por el gobierno actual.

Tuvo primera lectura un dictámen de la misma comision, pidiendo se archive el expediente relativo á la licencia absoluta del capitan Avila Vazquez.

Tuvo primera lectura otro dictámen pidiendo se archive el expediente relativo á la destitucion del Sr. Torrescano, de la agencia de fomento, de Guanajuato, por haber tomado parte en la redaccion de la Historia de la guerra entre México y los Estados-Unidos.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta.

26 DE JUNIO DE 1856.

Tuvo segunda lectura el voto particular del Sr. Arriaga, sobre el derecho de propiedad; el Sr. Moreno pidió que se dispensara la segunda lectura á su proyecto de constitucion, y que se tuviera presente cuando se discuta el dictámen de la comision respectiva: el Sr. Fuente presentó el siguiente dictámen de la comision especial encargada de ecsaminar el decreto en que se prorogó la dictadura de Santa-Anna.

“Señor.—En la empresa de reparacion y desagravio nacional, encomendada por el pueblo mexicano al congreso constituyente, no era posible que esta asamblea dejase de considerar los títulos invocados por D. Antonio Lopez de Santa-Anna, para fundar el gobierno absoluto con los despojos de la república y de la libertad. Este hombre hizo promulgar en 16 de Diciembre de 1853, un decreto por el cual se declaraba investido, mientras le pluguiese, de un poder sin límites, que dijo le daba la nacion,

con facultad de trasmitirlo en vida y en muerte á la persona que él gustase de elegir. Esa dominacion fué todo nuestro derecho público, hasta que la revolucion victoriosa restituyó á los mexicanos sus libertades perdidas. Ecsaminarémos, pues, la naturaleza de este cambio en nuestras instituciones: manifestarémos los medios con que fué preparado, y los motivos que para autorizarlo se hicieron valer: mostraremos la representacion de las personas que lo proclamaron, é indicaremos por último, la declaracion que cumple al congreso dictar en uso de sus altas atribuciones.

Próroga
de la dictadura
de Santa-
Anna.

“Los convenios llamados del 6 de Febrero, alteraron profundamente el plan de Guadalajara, bajo la apariencia de llenar sus vacíos. La forma de federacion quedó suprimida: el nuevo gobierno pudo diferir hasta por un año la congregacion de la asamblea constituyente: perdieron los Estados las franquicias que aquel plan les habia reservado, y la ántes reducida órbita del gobierno provisional se ensanchó, de suerte, que comprendiera la legislacion en todos sus ramos. En una palabra, el plan de Jalisco y despues los convenios de Febrero, establecian una dictadura, en quien libraron la conservacion de la integridad nacional y de la paz, mientras convocados al cabo de un tiempo improrogable los mandatarios del pueblo, acordasen la nueva constitucion, sobre la base inmóvil de república representativa popular.

“La comision, que tiene la honra de ocupar la atencion del congreso, dista mucho de justificar los dictados de la fuerza armada en los asuntos de la política; pues si la historia y la ciencia no probaran de consuno cómo las repúblicas mueren al impulso de aquella funesta intervencion, los estragos que ella ha causado en este país, nos ofrecerian siempre una leccion que por fuerza debiamos escuchar. Sin embargo, es un hecho histórico, incontrovertible, que esos convenios formaron durante once meses, nuestro código fundamental: y no es ménos evidente que aun concediéndoles toda la fuerza y autoridad imaginables, nada perderian por eso los derechos de la nacion al ventilarse la validez del decreto, que es el asunto de este dictámen; porque siempre habrá una enorme diferencia entre la dictadura esencialmente transitoria, y el despotismo como régimen estable de gobierno. ¿Y qué otra cosa nos daba el decreto de Diciembre? Ninguna garantía reservada á los mexicanos, ninguna regla que templase el poder, ninguna sancion para prevenir ó castigar sus abusos, ningun destello de luz para vislumbrar el porvenir de esta nacion. Y cuando el pueblo no debia ser ya representado, ni reconocido como fuente de todas las potestades, ni las autoridades políticas habian de renovarse: cuando pudo ecsistir un hombre superior á todos, y al que no alcanzaban juicios

Próxima
de la dictadu-
ra de Santa-
Anna.

ni leyes, ¿restaba por ventura una sola palabra en el prospecto del gobierno republicano popular que los convenios de Febrero nos habian ofrecido? Y el derecho que no cuadra ni á las monarquías templadas para nombrar sucesor, ¿no venia á dar una demostracion, si cabe, mas llena, de que el tenebroso despotismo avasallaba la patria de Morelos é Iturbide?

“Pero los convenios limitando la duracion de la dictadura, manteniendo intacto el principio republicano, estableciendo ademas la responsabilidad de los ministros, y dando al consejo de estado una influencia real en ciertos asuntos de importancia, envolvian con todo eso, un elemento fatal que debia precipitarlo todo en la dominacion de un solo hombre. Querramos hablar del artículo en que se permitió que la eleccion de presidente recayese en un ciudadano ausente del territorio nacional: concesion que bajo su aparente generalidad solo podia favorecer á D. Antonio Lopez de Santa-Anna. Fué éste elegido, no por el voto unánime de sus conciudadanos, como tuvo el arrojo de publicarlo mas tarde, sino por la mayoría de los gobernadores ó de las legislaturas, en un tiempo en que el gobierno y la sociedad presentaban la imagen del caos.

“La república, en verdad, habia caido en una situacion verdaderamente deplorable: el movimiento empezado en Jalisco, y concluido en México, no habia sido una revolucion, puesto que en casi todos los Estados, el pueblo se mostró impasible, mientras ella se desarrollaba. Fué, sí, una sedicion singular de que se apoderó un puñado de intrigantes, y en que á la vuelta del comun deseo de arruinar el gobierno que existía, en vano se hubiera buscado concierto ni buena inteligencia entre los mismos que la acaudillaban. Ella pudo enseñorearse del país, porque el gobierno del centro, merced á sus propias faltas y á las que cometieron los Estados y las facciones, habia perdido ya su autoridad y todos sus prestigios. Para arruinar el poder de los Estados, mas débil todavía, explotaron los ambiciosos y los díscolos, todos los padecimientos, todos los disgustos y la inercia misma y la cortedad de los pueblos. Arrancada la sociedad de sus quicios, nada importaba el rumbo por donde fuese impelida. Por esto, sin dificultad, sin contradiccion, sin consecuencia tampoco, el plan de Jalisco fué tantas veces cambiado al arbitrio de distintos directores. La vida de la nacion parecia próxima á extinguirse, y algunos Estados, libres en apariencia del naufragio universal, no tenian mejor afirmados sus destinos. Todo se esperó, todo se temió del nuevo gobierno.

“En esta vez, como en tantas otras, el general Santa-Anna tuvo el sublime poder de salvar á su patria, y en esta vez, como siempre, le causó

males horrendos. Campeon tráfuga de todos los bandos, autor de nuestros descarríos, é hipócrita vengador de ellos, provocando otros mayores; inconstante en los medios, pero firme en el propósito de domeñarlo todo, Santa-Anna creyó terminado á su favor el bárbaro juego de los trastornos del país, y que en 1853 habia sonado para la libertad, la hora suprema que él habia procurado acelerar con los esfuerzos de toda su vida.

Prórroga
de la dictadu-
ra de Santa-
Anna.

“Vuelto al seno de la república, nos habló de la independencia que nadie atacaba, de la union de los partidos que solo podia cifrarse en la fé de un porvenir mas halagüeño; prometíanos rodear su gobierno de los mas distinguidos ciudadanos, cualquiera que fuese el partido á que hubieran prestado su apoyo. Pero estos discursos, estas promesas ¿eran suficientes para levantar el espíritu público decaído? ¿Y no estaban casi desmentidas por injustificables reticencias? Porque ni una palabra nos dijo Santa-Anna de garantías, ni de conservar la república en ocasion tan solemne y tan adecuada para esta manifestacion; y los que recordaban la ambicion de este hombre pernicioso, y sabian los hondos resentimientos que abrigaba en su alma, sacaban de este silencio los mas horribles vaticinios. ¿Acabaria, pues, la libertad? Esta república, creada con tantos esfuerzos, y conservada en medio de tantos infortunios, por un sentimiento mas noble y mas grandioso que el de las monarquías cuando aconsejadas de la lealtad á sus soberanos, hacen por ellos todo género de sacrificios: esta república, volvemos á decir, ¿humillaria su frente á los piés del hombre que en la paz y en la guerra la habia cubierto de ignominia? Tal era la cuestion.

“En los ocho meses trascurridos desde que Santa-Anna tomó las riendas del gobierno, hasta que sancionó el decreto que estamos examinando, lo dispuso todo para que su voluntad fuera obedecida sin la mas leve contradiccion, y para que sus aspiraciones quedaran plenamente satisfechas. A los dos meses de su advenimiento al poder, el consejo estaba reducido á dar su dictámen cuando el gobierno se lo pidiese. El tratado de la Mesilla debia explicar la promesa de mantener la integridad del territorio; pero este suceso abominable por tantos capítulos, no se verificó en el tiempo á que debemos ceñir nuestras observaciones. Lo que es la fusion de nuestros bandos políticos, por la influencia que á sus mas distinguidos miembros se habia prometido dar en los negocios, la cumplió la dictadura, echándose en brazos de un solo partido; y cuantos parecieron sospechosos de pertenecer al democrático, fueron despojados de los derechos políticos y de los individuales tambien. Habia-se prometido un plan de adminis-

Próroga
de la dictadu-
ra de Santa-
Anna.

tracion para mostrar que el dictador no aspiraba à gobernar sin reglas. Vió la luz este programa, que en su mayor parte no era sino el reglamento de los ministerios: en él se prometian códigos, un presupuesto, una ley que fijara la órbita de las autoridades locales y providencias contra los indios bárbaros y contra los malhechores. De los códigos vimos tan solo el de comercio. El presupuesto era imposible en esta administracion: á la particular de los Estados se abandonaron, es cierto, muchos pormenores de su gobierno interior; pero establecia por punto general, que todas sus disposiciones habian de sujetarse al gobierno del centro. Diéronse contra los ladrones leyes marciales, que es la cosa mas fácil del mundo. Tambien se dieron contra los bárbaros; pero sucedió que no era posible ejecutarlas: y si no se tratara de nuestros compatriotas desamparados en esta horrorosa calamidad por el hombre que todo lo podia y de todo abusaba, un torrente de ridículo seria la censura propia de la famosa ley por la cual todos los habitantes de los Estados fronterizos capaces de tomar las armas, debian hacer esta guerra bajo la organizacion y disciplina de la Ordenanza.

“Uno de los primeros actos de Santa-Anna fué extinguir la libertad de imprenta, por una ley difusa que mostraba en relieve las odiosas marcas del despotismo y de la sofistería, porque todas sus distinciones, todas sus reglas, venian á perderse en el abismo de la arbitrariedad, encomendándose á los gobernadores el fallo y la imposicion de las penas, sin audiencia preliminar, sin responsabilidad y sin recurso. De este modo se impedía que una queja, una idea de justicia ó de libertad, escitara sentimientos capaces de atajar la obra de usurpacion. Mas como la ley de la verdad es pugnar por salir à luz, importaba que la cólera del pueblo fuese impotente en todos casos. Diéronse providencias para desarmarlo y la guardia nacional fué refundida en el ejército.

“Pero un gobernador de la clase civil podia ceder al amor de su Estado y enviar al gobierno representaciones importunas en vez de adulaciones, ó de esas partes en que se avisa de la sumision y lealtad del pueblo, con su inmejorable disposicion: en que se anuncia la paz como la entienden todos los tiranos, la alta paz que algunos gobernantes no creian interrumpida, mientras no se alzara contra el gobierno una sola voz; aunque los bárbaros asolaran á sus anchuras comarcas enteras. Para desviar, pues, todo embarazo en la correspondencia del dictador con sus agentes, convirtiéndose la nacion en un cuartel, y los gobiernos de los Estados, y todos los cargos políticos de alguna consideracion, fueron encomendados á los militares, en cuya sumisa adhesion podia descansar el gobierno, que

de ese modo pensó establecer por todas partes instrumentos duros y ciegos de su voluntad. *Un militar*, decia Napoleon, *lo quiere todo despóticamente.*

Prérogas
de la dictadu-
ra de Santa-
Anna.

“Ya algunas proscripciones y castigos presagiaban el reinado del terror.

“Para distribuir los destierros con liberalidad, se mandó que los ministros y los gobernadores pudiesen imponerlos, y de verdad se prodigaron por el influjo de todas las pasiones rencorosas, por miedo de incurrir en el desagrado del dictador, por el deseo de captarse su benévolencia, por alcanzar de él recursos figurándole riesgos, por mil infames delaciones, por la ansia de ensayar un poder tan grande, y por mero capricho tambien. Algunos gefes tuvieron una conducta suave y moderada; pero la de otros muchos fué durísima: y al cabo el favor incierto de los mejores, ¿no era tambien una de nuestras mas grandes miserias?

“Enfrente del pueblo inerme, silencioso, humillado, levantaba el dictador su ejército imponente y en gran manera favorecido. La cifra de su mas alta fuerza, á que no pudo llegar, daba por lo ménos el resultado de infundir una alarma perdurable, por las inauditas ecsigencias del sorteo. El fuero del ejército salvó los valladares que habia mantenido Cárlos IV, y el mismo Fernando VII, de ecsecrable recordacion. No bastaban estos privilegios ecshorbitantes: era preciso que la clase militar dominara á la civil, sujetando esta al fuero de guerra en los juicios de conspiracion: para lo que se escribió con sangre una ley, que parecia humana, comparada con las posteriores. De este modo en los juicios que pueden llamarse de la época, al verificarse el tránsito de las repúblicas al dominio de un usurpador, los ciudadanos eran sometidos á los tribunales, que podian hallarse mejor dispuestos para perderlos.

“La Orden de Guadalupe habia sido objeto de una irrision general cuando se fundó por primera vez en los dias del imperio. Santa-Anna la restableció, causando la misma impresion en los espíritus, aunque no era posible una pública demostracion del ridículo que provocaba esta ocurrencia. El que ignore lo que valen tales instituciones, puede aprenderlo en las confidencias de Bonaparte, que hablando de las señales de distincion concedidas por las Ordenes en general, inclusive la Legion de Honor, las calificaba *de chupadores de niños, de pelendengues inocentes, inventados para gobernar las naciones corrompidas, escitando la vanidad de los hombres.* (*)

(*) Santa-Anna queria tambien dirigir por el honor á los mexicanos; pero confundiendo todas las ideas, no vió que en la nueva senda debia ser enteramente libre la aceptacion de sus favores, y castigó la repulsa como un delito. Por lo demás, muy triste honor habia de ser el dispensado por la gracia y buena voluntad de Santa-Anna.

Próroga
de la dictadu-
ra de Santa-
Anna.

“Lo que Santa-Anna buscaba principalmente por medio de esta Orden, era extinguir mas y mas el principio republicano, fortificar un elemento que le fuera esencialmente contrario, por las ideas de superioridad sobre el pueblo, y por el juramento de lealtad al Gran Maestro. Para colmo de la impudencia, declaró vitalicio aquel cargo, lo tomó para sí, uniéndolo invariablemente á la presidencia de la república, de modo que esta última dignidad quedó siendo perpetua desde entónces.

“Los uniformes, divisas, condecoraciones y la etiqueta, fueron materia de su constante y diligente solicitud. Era necesario señalar bien las gerarquías y colocar al pueblo, miserable pecheró, (*Misere contribuens plebs*) en el grado ínfimo de la escala: era necesario subyugar su imaginacion con el fausto y brillo de las clases superiores. La única vida moral posible, la única energía, estaba cifrada en los goces de un orgullo insensato, y en los homenajes al poder. No pareció mal una ruidosa y arrogante servidumbre: el pueblo oscuro veia de lejos el espectáculo, y tuvo licencia de aplaudir.

“¿Contaríamos que despojados de poder, de recursos, y hasta del último destello de vida los Estados perdieron ese nombre tan vano como el de *república*, por mas que lo viéramos escrito en los despachos de todas las autoridades? Tambien el gefe que habia dejado muy atras á los reyes en asuntos de poder, conservó el modesto título de *presidente: Eadem magistratum vocabula*.

“Este cuadro melancólico se oscureció mas todavia cuando la voz salvadora de Ayutla resonó en los oidos del tirano, que dejó ver á las claras sus instintos de sangre y de una impudentísima dominacion. Pero la comision que redacta este informe no entrará en las consideraciones á que se brinda la segunda época de la dictadura, porque fué posterior al decreto de Diciembre. La alusion que de ella acabamos de hacer, lleva el fin de probar que la nacion abrumada por el despotismo, y aguardando un porvenir aun mas luctuoso, no podia espresar su voto libre acerca de los sucesos coetáneos, sino lanzándose á una revolucion, como lo hizo al cabo con tanta gloria. Nos propusimos tambien no callar nada, para satisfacer una deuda de patriotismo y de justicia. Frecuentemente hemos oido á ciudadanos muy apreciables que ponderaban la crueldad y la estupidéz del gobierno dictatorial, cortar intempestivamente sus discursos con esta reflexion desgarradora: “Pero ¿qué se dirá del país que tantas veces ha tolerado el gobierno de semejante hombre?” Y esta idea que con dolor dejan deslizar nuestros compatriotas, es un tema repetido y comentado en los países estrangeros. La comision cree que es muy fácil vindicar

la república de esta acriminacion, y que en gracia de semejante propósito, el congreso no llevará á mal que hagamos una digresion.

Prórroga
de la dictadu-
ra de Santa-
Anna.

“El ilustre Motesquieu anunció esta profunda verdad: *que en el principio de la república los gefes forman la institucion; y esta forma despues á los gefes de la república.* Todo el mundo sabe la admirable y quizá única disposicion de los Estados-Unidos del Norte para conquistar su independencia y establecer un gobierno republicano y libre. A los norte-americanos eran familiares la ilustracion y las prácticas de la libertad política y civil: era entre ellos tradicional el respeto á la ley: el principio religioso enaltecia y moderaba á un tiempo las inspiraciones del patriotismo y el ejercicio de los derechos: la lucha terrible de lo nuevo con lo viejo habia sido resuelta en Inglaterra por los fundadores de las colonias: todo conspiraba á fortificar la revolucion; y con todo eso ¿podrá nadie decir que sin el grande hombre á quien debió aquel pueblo sus triunfos en la guerra, y los mas difíciles que logró sobre sí mismo en la paz, hubiera tan pronta y felizmente dado consistencia y estabilidad á sus instituciones? No hablaremos de las dificultades que se experimentaron en la guerra con la Gran Bretaña. Pero una vez terminada esa contienda ¿qué habria sido del gobierno republicano, si Washington al frente de un ejército victorioso que lo adoraba, y en el apogeo de su poder, de su popularidad y de su gloria, *no hubiese visto con hórro y reprobado con severidad* la idea de un fuerte partido que existia en las mismas tropas, dispuesto á sostenerlo si queria hacerse rey? ¿Si mas tarde no hubiese condenado esa misma opinion propalada por personas respetables? ¿Si hubiese querido halagar la demencia de los que en Massachusetts y en otros Estados de los mas adelantados en ilustracion, proclamaban con las armas en la mano y en número de doce á quince mil hombres, la division general de las tierras y la abolicion de las deudas, amenazando con esterminar á sus opositores? ¿Si por el contrario, en este levantamiento y en las turbulencias que sobrevinieron despues, hubiese ponderado la necesidad de un gobierno fuerte para reprimirlas? ¿Si no hubiese contribuido poderosamente con la fama de su sabiduría y con la gloria de su nombre, á que fuese aceptado el célebre pacto fundamental que rige á su patria todavía? ¿Si hubiese titubeado su patriotismo ó su virtud cuando tronó sobre su cabeza una oposicion sin miramientos y sin justicia, en términos de obligarle á decir, que nunca hubiera imaginado que sus esfuerzos dirigidos constantemente al bien de su pais, hubiesen de ser correspondidos tratando á su gobierno cual si fuera el del mismo Neron? ¿Si no hubiera hallado en su grande alma la máxima que nos refiere de sacrificar á su pais todo, mé-

Próroga
de la dictadu-
ra de Santa-
Anna.

nos su conciencia, esperando tranquilo que la posteridad lo juzgara por los anales de su gobierno y no por la grito de las facciones?

“Ni se crea que solo por nuestros razonamientos propios nos inclinamos á conjeturar probable otro rumbo en los negocios de la república vecina, sin el Atlante que la sostuvo en la época de prueba. Jefferson y Hamilton, insignes hombres de Estado, aunque de opuestas banderías, estaban conformes en la necesidad de que Washington se prestase á desempeñar segunda vez la presidencia para salvar á la república. Maddison casi llegó á desesperar de ella. Washington mismo ¿no calificó de muy peligrosas las referidas propensiones á la monarquía? ¿Y mas tarde, cuando su noble alma contemplaba la furia y la profunda sinrazon de las acriminaciones que la maledicencia le asestaba sin tregua, no llegó á decir que temia fuese imposible á ningun hombre bajo del sol, llevar el timon del gobierno ó impedir que se desunieran las piezas de la máquina social? El blanco de la conducta de Washington, manifestado por él mismo, fué dar tiempo á que se asentaran y maduraran en su patria las nacientes instituciones, para que pudiera sin sacudimientos adquirir aquel grado de consistencia y de fuerza que le asegurase humanamente hablando, el gobierno de sus propios destinos. Y de verdad realizó esta obra, confesando todos que solo su política pudo fundar un gobierno libre, ordenado, pacífico, al salir el pais de una gran revolucion.

“¿Quiérese rastrear lo que hubiera experimentado aquella nacion sin el esfuerzo poderoso de su inmortal gefe? Pues contémpense los desaciertos, las desventuras, los crímenes, que las parcialidades monarquistas ó demagógicas que él reprimió, y las rebeliones que deshizo, han atraído en todos tiempos, sobre los Estados republicanos; estúdiase el influjo que en la suerte de los pueblos nuevos ha ejercido la incapacidad ó la mala fé de sus caudillos: véase en la historia cómo en las turbulencias y vaivenes que estas causas han suscitado, la fuerza moral de los pueblos se extinguía con asombrosa rapidez, el círculo de los patriotas sinceros se estrechaba, mientras el de los malvados era cada vez mayor, perdiéndose la esperanza de mejora, y trastornándose las ideas del bien y del mal por el espectáculo de la justicia oprimida, del mérito arrollado y perseguido: de la incapacidad y del crimen favorecidos, si se juntaban con una poca de habilidad para la degradacion servil.

“Lo que México no ha hecho, es lo que en ninguna parte fué obra del pueblo, sino de sus primeros caudillos. Mas con todas las imperfecciones, con todos los vicios de nuestra estructura social, ¿nuestras facciones han sido mas inconsecuentes y volubles, mas injustas, mas furiosas que

las de otras naciones? ¿Aquí no mas ha helado los espíritus el despecho cuando hemos bajado los ojos para contemplar el miserable estado de la cosa pública?

Próroga
de la dictadu-
ra de Santa-
Anna.

“Lo que México ha hecho por sí mismo no lo cuentan todos los pueblos? ¿Por qué se olvida que siendo esta nacion un rebaño de vasallos, con tradiciones y hábitos de servidumbre, acometió y dió cima, sin auxilio extraño, á la obra de su emancipacion, luchando con todos los elementos fisicos y morales aglomerados en tres centurias para mantenerlo sujeto y engañado? ¿Por qué se olvida que para fundar la república desbarató los prestigios de su mismo libertador, que conquistó la federacion y la defendió palmo á palmo? Que no obstante las faltas enormes de sus gobiernos, ha conservado fuerte y profundo el sentimiento de la nacionalidad? Y en fin, que si ha podido errar en la eleccion del hombre funestísimo que ha especulado en su provecho con la generosidad de sus compatriotas, con sus deseos y con sus desgracias, derramando á manos llenas los frutos amargos de su tiranía, sin elevacion, sin gloria, sin talentos, sin justicia ni decencia; tambien esa nacion se ha levantado por dos veces como si fuera un solo hombre para arrojar del poder á su jurado enemigo? ¡No! ¡El pueblo en que nacen sin antecedentes el amor á la patria, el heroismo, y el pensamiento de libertad; el pueblo que lo sacrificó todo por su independenciam; que combate por una libertad incierta y borrascosa, con la esperanza de cimentarla y disfrutar en paz sus beneficios: este pueblo es digno de ser libre! Dígase de sus gefes cuanto se quiera; pero él es acreedor á las simpatías de cuantos aman la libertad.

“Volvamos á nuestro asunto. En los últimos meses de 1853 nadie podia formarse ilusion sobre las tendencias de D. Antonio-Lopez de Santa-Anna. La cuestion que los imbéciles podian ventilar era tan solo sobre el modo y tiempo en que aquel gustaria de arrogarse el poder absoluto. Puede pensarse que por entónces receló someter esta innovacion al voto del pueblo; lo consultó despues, no sin temor del écsito, á pesar de que en ambas ocasiones era imposible la espresion genuina de la voluntad nacional. Al cabo el pueblo era poco ménos que nada, segun las ideas de la época, y se ocurrió á otro expediente, con el cual era imposible un solo voto por la república.

“Un dia (el 17 de Noviembre de 1853) juntáronse en Guadalajara noventa y cuatro personas, bajo la presidencia del comandante general, quien refiere que entre ellas estaban los primeros funcionarios y los mas principales vecinos de la poblacion, y dijeron: que los enemigos de la patria no cesaban de tramiar planes revolucionarios con motivos hipócritas y

Prérroga
de la dictadu-
ra de Santa-
Anna.

falsos, como lo era el cumplimiento del plan de Jalisco, refundido ya en los convenios del 6 de Febrero, siendo evidente que tampoco deseaban los conspiradores que dichos convenios se realizaran, sino servirse de ellos para causar los males que la nacion habia probado en las administraciones precedentes: que la de entónces, aunque nos habia traído positivos adelantos, no podia hacer los que faltaban todavla, en los meses que cerrarían el año fijado para emplazar al congreso constituyente: que importaba erigir un gobierno fuerte para combatir á los aventureros y á los salvajes: que ademas *todas las clases útiles de la sociedad aborrecian la desmembracion del poder*, como causa de todos nuestros males. En consecuencia, poseidos aquellos señores *de patriotismo y de gratitud al gefe de la nacion*, tuvieron á bien presentar á la aceptacion de todas las autoridades del pais, los artículos que con algunas modificaciones fueron admitidos por casi todas las juntas de gente granada, [*primores populi*] (*) ante los comandantes generales ó principales, ó en fin, ante los funcionarios políticos en las poblaciones de ménos importancia: y tales artículos, con la adición del tratamiento de alteza y la supresión de la capitanía general, vinieron á ser el testo del decreto que ecsaminamos ahora.

“Verdad es que hubo juntas á las cuales pareció insuficiente el nuevo plan de Jalisco, y creyendo necesario levantar una autoridad fuerte que nos proporcionara sosiego en el interior y respetabilidad en el extranjero, como el solo digno de ejercer esa potestad fuese D. Antonio Lopez de Santa-Anna, cuyos méritos eran incomparables, concluian de todo: ya que se denominase gran elector, ya gran protector, ya gran almirante general, ó generalísimo, ó príncipe generalísimo, con tratamiento de alteza, y hasta emperádor lo proclamaron en cuatro ó cinco pueblos insignificantes. Hablábase tambien del sueldo correspondiente.—Los militares concurrían á estas juntas ó las formaban por su cuenta.

“El plan de Guadalajara, cuyo resúmen acabamos de hacer, es uno de esos documentos desastrados en que la verdad confunde todos los esfuerzos dirigidos á encubirla. ¿En dónde se tramaban las conspiraciones que provocaban la ereccion de la dictadura perpetua? Si los espías y delatores, peste con que todos los tiranos inficionan la tierra, no indicaban á los conspiradores, ¿por dónde los notables hubieron de descubrirlos? ¿Probarían su ecsistencia con los destierros? ¿Pero ignoraban que los

(*) Sin embargo, debemos referir que en esta ciudad, no importa por qué razon, varios preceptores votaron tambien por el gobierno absoluto: y luego ellos y las preceptoras recogieron algunas firmas en los barrios. Inútil es decir que fué despreciado este auxilio plebeyo.

destierros eran la pena de los sospechosos, es decir, de los que no tenían delito alguno, pues à tenerlo de verdad, hubieran sido juzgados por las leyes atroces dictadas en esta razon? ¿No eran bastantes estas leyes? ¿Las aguardarian mas inicuas los notables despues de asentado el despotismo? Si esas maquinaciones ecsistian, ¿todos los hombres del partido liberal estaban inodados en ellas? Y aun dado ese caso ¿por qué la nacion era despojada de las libertades que le reservó el pacto jurado por el gobierno? ¿Qué tenían que ver los indios del desierto y los aventureros con el despotismo? ¿Qué faltó á Santa-Anna en los tiempos de la república para repeler á los enemigos de esta, y qué grado de capacidad mostró para hacer la guerra? Pues conceptuar beneficioso un gobierno que libraba su seguridad en la inseguridad de todos, (porque en breve la degradacion misma perdió su eficacia y las sospechas del dictador alcanzaron hasta á sus mismos amigos: perpetuar este gobierno, autorizarlo para que nombrase sucesor, que podia ser un estrangero, un imbécil, un malvado, ¿son cosas que merezcan la pena refutarse? La causa verdadera de esta odiosa maniobra era que sus autores *detestaban la desmembracion del poder*, y nos lo anunciaban con arrogancia, es decir, que no deseaban la república, ni gobierno alguno templado, sino el despotismo neto. ¡Y esto declaraban muchos de los que un año ántes habian proclamado solemnemente la república federal; y así llamaban hipócritas á los que tuvieron el candor de darles crédito! Por lo demas, nada tendriamos que decir, si por patriotismo y por gratitud, como dijeron, ó por cualesquiera otras razones, hubieran los notables regalado lo suyo.

“Cuando el ministro de relaciones envió al consejo las actas formuladas en esta ocasion, decia, que el voto uniforme de la nacion toda (menos el Departamento de Guerrero, de donde ningunas noticias habian llegado) escitaba la atencion del presidente, quien estaba determinado á obsequiar esta esplicita y verdadera voluntad del pais, en cualquier sentido que fuese; pero tratándose de su persona, y pudiéndose atribuir su deferencia á motivos bastardos, queria oír la opinion de un cuerpo tan autorizado como lo era el consejo, y le encargaba diese su opinion con toda libertad y à la mayor brevedad posible, porque el presidente deseaba no retardar mas una declaracion por la que cada dia se le mostraba la mas diligente solicitud. Decia tambien el ministro que las actas recibidas no eran las únicas que acreditaban el movimiento nacional, pues el presidente sabia que otras estaban en camino, y se aguardaban ademas las comisiones de plácemes, enviadas por los departamentos cuyo voto se echaba menos en la coleccion.

Próroga
de la dictadu-
ra de Santa-
Anna.

Prórroga
de la dictadu-
ra de Santa-
Anna.

“¡Cuánta luz arroja este oficio sobre el carácter de Santa-Anna, y sobre la miserable farsa que habia mandado hacer! Los sufragios emitidos con superior permiso, por las gentes que conocemos, apuradamente formaban *el voto verdadero y expícito de la nacion toda*, como decia el secretario de relaciones. ¿Era posible que D. Antonio Lopez de Santa-Anna rehusara obsequiar ese voto en cualquier sentido que fuese? Pero el consejo debia abstenerse de pensar que tal sentido fuese dudoso, porque las actas recibidas lo indicaban acordes, y las que venian en camino y los enviados para felicitar al presidente. Si este no habia sometido desde luego al voto nacional, era tan solo por delicadeza; pero *deseaba no retardar mas una declaracion en que cada dia se le mostraba la mas diligente solicitud*. Sin duda el ministro reconocia un gran peso en el voto del consejo de Estado, al que decia *que era uno de los primeros cuerpos en la representacion nacional*. Y en verdad que todos habian podido ver muchos cuerpos de *señores notables* que salieron à luz por un instante para representar à la nacion, lo mismo que el consejo de Estado. Finalmente, la advertencia que à este se le hizo para que espresara su opinion con libertad, prueba muy bien cuánta era la que se disfrutaba en el buen tiempo de la dictadura.

“Era el consejo tan libre de tomarse el tiempo que el caso requería, como de escojer el partido mas conforme à los intereses y derechos nacionales. Mandó su parecer à los dos dias, término demasiado estrecho para el negocio, y demasiado largo para la obediencia, si no se hubiera invertido en presentarla cual si fuese el resultado de nobles sentimientos y de profundas meditaciones. Dijo, pues, el consejo: que nuestra historia ofrecia una série de ensayos políticos desgraciados; que por un espíritu imprudente de imitacion se habían adoptado sistemas, teorías, prácticas de otras naciones, y las ideas mas generalizadas en los pueblos cultos, sin tomar en cuenta la parte práctica, sin atender à los usos, costumbres é ideas dominantes entre los mexicanos; que nuestras revoluciones y reacciones adolecian de este defecto capital, resultando que sobre las desgracias que causaban, preparaban otras nuevas; que de esos trastornos habían provenido la desconfianza en el progreso, la indolencia, el egoismo, el escepticismo político, la estincion del espíritu público, la relajacion de los vínculos sociales, la anarquía en el interior, y la humillacion del pais por un invasor extranjero. Pero que el mismo exceso del mal habia estimulado un movimiento enérgico de salvacion; que en todos nuestros acontecimientos se habia buscado siempre un fin patriótico; que las generaciones se habían ofrecido en holocausto por el bien de las futu-

raz, y estos sacrificios habian sido en balde; pero el que la nacion acababa de consumir confiando la empresa á un solo hombre, era sin duda el último y mas importante de los actos de México, acto de confianza heroica y de abnegacion sublime, puesto que por ella se salvaba la sociedad, cuyos buenos elementos, entonces diseminados y estériles, iban á recibir unidad y direccion por un solo pensamiento; que la menor vacilacion de Santa-Anna seria una mala correspondencia; y que dándole México todo cuanto tenia, era acreedor al sacrificio que se hiciera por gobernarlo. Colócase luego el consejo en el lugar de Santa-Anna y vierte los sentimientos de que entiende que estará poseido. Habla de la gratitud nacional por los bienes que le proporcionará el nuevo gobierno, y por su parte ofrece cooperar al logro de la empresa. En cuanto que se procure mayor esplendor y mejor retribucion al gefe del Estado, no juzga el consejo que esto sea una recompensa, sino un medio de contribuir al decoro y lustre de la autoridad. Concluye proponiendo las resoluciones que Santa-Anna aceptó en su mayor parte, con escepcion de la capitania general y el sueldo de sesenta mil pesos anuales.

Próroga
de la dictadura
de Santa-
Anna.

“Erraba el consejo en la apreciacion de los hechos pasados. El huracán de las revoluciones habia echado por tierra muchas cosas; mas la independencia y la institucion de la república, habian sido incontrastables: la segunda habia resistido á sus enemigos declarados y á sus pérfidos sostenedores. ¿Y cómo levantar en nuestro rededor ese dique poderoso á impedir que no llegara el torrente del siglo? El consejo evocaba ideas, costumbres, tradiciones, pérdidas, imposibles ya: y se desapercibia de las que el influjo de la época y el goce de la república habian introducido en mas de cuarenta años. Ni la España, ni nosotros estamos ni estaremos jamas como antes de 1810. Si todos nuestros ensayos debian desecharse, no era lógico ni conveniente restablecer la dictadura de Santa-Anna sobre las mismas bases, poco mas ó menos, que las que él mismo se habia arrogado en 1844, y que el pueblo hizo pedazos en su ira. ¿Por qué tanto odio al espíritu de imitacion, cuando se estaba parodiando el consulado de por vida? El consejo, que vió un motivo patriótico en todas nuestras revueltas, diria lo mismo de los gefes, y sobre todo, del primero de los alborotadores? Si hubiera podido espresar su opinion sobre este punto, las conclusiones abstractas habrian fijándose con mas tino, y el fallo, por cierto, no habria concedido un galardón á Santa-Anna.

“Erraba tambien el consejo en la calificacion de lo presente. No: la nacion no habia abdicado ni podia hacerlo: y llamar enérgico, heroico,

Prórroga
de la dictadu-
ra de Santa-
Anna.

sublime, un acto que no se llegó á verificar y que solo hubiera podido aconsejarlo el despecho ó la degradacion, es errar de muchas maneras.

“No anduvo mas acertado el consejo en el modo con que divisaba el porvenir. Santa-Anna gobernò peor que nunca: lo que se llamaba el último de los actos nacionales, no fué mas que el sueño de unos pocos, y el decreto de Diciembre un desafío á que respondieron los pueblos, y Ayutla antes que todos.

“¿Quiérese otra prueba de que la nacion fué totalmente estraña al aparato de la dictadura indefinida? Pues ahí está el decreto mismo, que se dice fundado en la voluntad nacional, *manifestada en las actas de las autoridades, corporaciones y personas mas notables de los pueblos*. Pero las autoridades que á lo sumo representarían al dictador, las corporaciones que se representarían á sí mismas, y las personas mas notables, que estaban en el propio caso, ¿dónde y cómo recibieron del pueblo el derecho de ponerlo para siempre á la discrecion de Santa-Anna?

“Hemos dicho que el pueblo no hubiera podido hacer aquella abdicacion, y ¿qué cosa hay mas constante? Porque prescindiendo de los argumentos que prueban esta asercion en todos casos, ¿qué libertad gozaba México en tiempo de Santa-Anna? ¿Qué libertad gozan la sociedades en el tiempo de un dictador? ¿Quién ignora que la dictadura es el reinado de la fuerza, el silencio de las leyes, la sumision de todos á la voluntad de un hombre, en el plazo fijado á su potestad, para vencer el peligro que obligó á establecerla? ¿Cómo en tales circunstancias podia ser libre y valedero el voto de la nacion en favor de la dictadura perpétua!

“Antes de discurrir la comision sobre el último punto que se propuso fijar en este dictámen, se permitirá hacer dos observaciones, que no carecen de interes. El decreto en cuestion dice, que se tenían á la vista las actas de todos los pueblos, ¿cómo pudo ser así, cuando el ministro de relaciones declaraba que no habian llegado las de varios Departamentos? La segunda observacion es, que se hicieron muchos elogios á Santa-Anna por la repulsa de la capitanía general y del sueldo que el consejo suponía; raro desprendimiento el de un hombre que desecha un título vano y un sueldo fijo, contentándose con la suma del poder, y con disponer á su antojo del tesoro nacional! Por mas que se diga, la usurpacion no tiene nada de recomendable: y el honor de México estaria perdido, si en vez de elogios al dictador, no presentara nuestra historia la revolucion que lo hizo desaparecer con ignominia.

“Mas, ¿cuál es la declaracion que el congreso debe hacer en nombre y con poder del pueblo mexicano? Cuando un país arroja del gobierno á

un usurpador, tiene evidentemente el derecho de admitir ó desear los actos de esa autoridad tiránica, y los que han pasado bajo la influencia de sus leyes. Entónces las gestiones ordinarias de la administracion, los tratados, los juicios y las transacciones de la vida civil, se sostienen, no por consideracion al poder público que los autorizaba, sino porque obrándose de otro modo, la sociedad experimentaria una espantosa confusion. Hasta los actos mas inicuos tienen que tolerarse, cuando en ello interesa la existencia misma de la república. Por esta razon pareció que no convenia revocar las crueles disposiciones de Sila (1), y mas tarde se adoptó el mismo temperamento con los actos verificados en la dictadura de César. Mas si aquellas providencias, cuyo esclusivo objeto haya sido fundar y sostener el gobierno del usurpador, deben perder su fuerza, y este último sujetarse á la pena condigna, porque la república lejos de sufrir, gana mucho en sobreponerse á los ambiciosos, y en que estos tiemblen por los efectos de su propia ruina.

“Pero si debe ser terminante la declaracion del congreso en orden á invalidar el decreto de que venimos hablando; el definir la responsabilidad del que lo dictó y del ministro que lo autorizó con su firma, es punto que evidentemente corresponde al poder judicial. La humanidad ha conquistado á mucha costa el principio de que en la paz no se impongan penas, sino por leyes dadas y tribunales anticipadamente establecidos. Si en las repúblicas de la antigüedad la vida de los tiranos estaba á merced de todo el mundo, es porque las leyes habian fulminado esta proscripcion contra los usurpadores del poder. Ni se tema que por carecer nosotros de esas leyes terribles, haya de quedar impune el crimen del dictador. Desde la caida del imperio, la institucion de república habia sido entre nosotros una ley fundamental: ántes del decreto de Santa-Anna, todas nuestras constituciones la habian reconocido sin interrupcion: ninguna revolucion la habia destruido: Paredes cayó solo por haberla puesto á discusion, aunque se dió prisa á reconocerla como todos: finalmente, el plan de Jalisco y los mismos convenios de Febrero, que Santa-Anna juró cumplir al tomar las riendas del gobierno, lo sujetaban á respetar la república, es decir, á reconocer el pueblo como soberano de este pais. Arrogándose él por la fuerza y por una insigne falsedad la soberanía de la nacion, cometió un atentado contra nuestro derecho público, y que es-

(1) *Durum id esse.--- (Cicero) confitetur sed ita legibus Silla coherere statum civitatis affirmat, ut his solutis, stare ipsa non possit* (Quintiliano De Institut. Orat. lib. 11, cap. 1.) Floro explica esto muy bien. (Lib. 3, cap. 23.)

Próroga
de la dictadu-
ra de Santa-
Anna.

tá harto bien designado en nuestra legislación criminal. Por lo demas, la naturaleza de la ofensa que se hizo al pueblo mexicano, y los cargos con que estaban investidas sus autoridades, designan con sobrada claridad el tribunal competente para pronunciar sobre la culpabilidad y la pena.

“Declarándose nulo el decreto de Santa-Anna, como evidentemente lo es, debería dictarse una resolución sobre el modo con que hubiesen de ser autorizados, reprobados ó invalidados los actos posteriores del gobierno dictatorial. Mas como el plan de Ayutla y la convocatoria satisfacen esta ecsigencia, y la revision de aquellos actos ha empezado de hecho y continúa verificándose, parece muy claro que este punto importantísimo no ha menester de nueva providencia.

“La que ahora proponemos à esta augusta asamblea, no tiene por objeto destruir un órden de cosas que no ecsiste ya, sino desempeñar el poder y llenar el voto del pueblo: invalidar con leyes regulares, las leyes espurias de la tiranía: conformarse à nuestras útiles tradiciones de libertad, proclamando y cumpliendo de nuevo la mácsima ya proclamada y cumplida en esta nacion, de que ella no puede obligarse á cosa alguna sin su voluntad: y ¡ojalá quede para siempre establecido, que pues la gratitud al ilustre gefe de las Tres Garantías, no impidió que el pueblo fundara la república, y pues ella ha salido victoriosa contra las pérfidas maniobras del que en 1846 aspiró à representar el papel de Monk, y del que por dos años la hizo probar tantos infortunios para enseñorearse de ella, su ecsistencia es un hecho consumado, y la nacion no es de verdad ni puede ser, el patrimonio de nadie!

“Al terminar este informe, lo mismo que al empezarlo, la comision ha sentido una profunda desconfianza del acierto, no obstante la rectitud de sus propias intenciones y su celo. Quizás la difusion es la menor de las imperfecciones que pueden censurarse à este papel; pero es la mas visible para sus autores; y sin embargo no pudieron evitarla, porque no alcanzaron otro medio de corresponder à la espectacion del congreso, que en sentir de la comision aguardaba se hiciese un ecsámen profundo de este negocio, para demostrar que la sagrada causa de la república, no solo cuenta con la fuerza incontrastable del pueblo mexicano, sino con el apoyo eterno de la justicia y de la razon.

“La comision especial concluye sometiendo à la sabiduría del congreso la siguiente resolución:

“El congreso nacional constituyente, en uso de las facultades que le atribuye el plan de Ayutla; reformado en Acapulco y adoptado por la nacion, considerando:

Univ. de la Paz 592

“Que nunca hubo derecho para alterar las leyes fundamentales de la nacion, ni para disponer de la suerte de esta, sino por su libre voluntad, ó la de sus representantes autorizados al efecto por la misma nacion; Pago hecho á los Sres. García Despons y Kern.

“Que el decreto de 16 de Diciembre de 1853, dado por D. Antonio Lopez de Santa-Anna para prorogar indefinidamente la dictadura que ejercia, y para poder nombrar sucesor, no se fundó en la voluntad nacional; aunque lo contrario se diga en el mismo decreto, porque ni podian hacerse libremente semejantes manifestaciones bajo el influjo de la dictadura, ni de hecho la nacion se esplicó entónces acerca de ella, ni fué de ningun modo representada por las autoridades, corporaciones y personas, que segun el propio decreto, proclamaron esa mudanza en la política del país;

“Que de consiguiente aquella resolucion es obra de la falsedad y de la fuerza;—declara lo siguiente:

“La nacion invalida el decreto de 16 de Diciembre de 1853, por el que D. Antonio Lopez de Santa-Anna prorogó indefinidamente la dictadura temporal que ejercia, y se declaró autoridad para escoger sucesor.”

“[*Económica.*] Se pasarán los antecedentes de este negocio á la suprema corte de justicia, para los procedimientos á que hubiere lugar contra el mismo D. Antonio Lopez de Santa-Anna y el ministro que autorizó el decreto.

“México, Junio 26 de 1856.—*Fuentes.—Gomez —Diaz Barriga.*”

Tuvo primera lectura el siguiente dictámen de la comision de crédito público, declarando caso de responsabilidad el pago de trescientos y tantos mil pesos que en permisos de algodón se hizo á los Sres García, Despons y Kern.

“Señor.—En 14 de Febrero de 1854 fué celebrado un contrato entre el gobierno de la época y D. Felipe García, para el pago de trescientos veintitres mil setecientos sesenta y siete pesos que se debian á García, Despons y Kern, por fletes y carros que facilitaron para el servicio del ejército en 1847, y que se perdieron en la accion de Cerro-Gordo.

“La espresada suma de trescientos veintitres mil setecientos sesenta y siete pesos fué la que se fijó en el arreglo que las comisiones respectivas de ambas cámaras unidas con el supremo gobierno, celebraron con los interesados el 21 de Enero de 1851, y el pago debió verificarse, entregándose en dos años ciento cincuenta mil pesos en numerario, del dinero que debian entregar los Estados-Unidos en 1851 y 1852, conforme al tratado de Guadalupe, y el resto de ciento setenta y tres mil setecientos sesenta y siete pesos debia cubrirse con bonos de la deuda interior.

Pago hecho á
los Sres. Gar-
cía Despons
y Kern.

“Este arreglo, verificado á virtud de lo dispuesto en la ley de 30 de Noviembre de 1850, no pudo tener efecto, porque el supremo gobierno se vió en la necesidad de disponer de la indemnizacion de los Estados-Unidos para las urgentes atenciones del erario; y para satisfacer á los acreedores, que como los interesados debian haber recibido numerario, se dispuso en el artículo 4.º de la ley de 19 de Mayo de 1852, que la parte en dinero que debió entregarse á los acreedores conforme á la ley de 30 de Noviembre de 1850, y á los arreglos hechos con ellos por el supremo gobierno, se cubriese con bonos de la deuda interior, los que ganarian un 5 p^o de interes anual.

“Los Sres. García, Despons y Kern no se conformaron con esta resolucion de la ley y entablaron ante la suprema corte de justicia las gestiones que creyeron convenientes. Fuera de esto, solicitaron del gobierno el pago de su crédito en Septiembre de 1853, proponiendo los términos en que, en su concepto, pudiera verificarse con órdenes sobre las aduanas. Fué denegada esta solicitud, y se mandó tuviese su cumplimiento lo dispuesto en la ley de 19 de Mayo de 1852. Despues de esto, pretendieron los interesados que pasase su solicitud al consejo, y á pesar de que este consultó que debia llevarse á efecto el arreglo de 21 de Enero de 1851, ó celebrarse un nuevo pacto con los acreedores; sin embargo, el gobierno acordó llevar adelante lo dispuesto, esto es, que tuviera su cumplimiento la repetida ley de 19 de Mayo de 1852.

“Posteriormente en 3 de Febrero de 1854, presentaron los interesados un nuevo ocurnso, para que deduciéndose del crédito cincuenta mil pesos en calidad de donacion en favor de la hacienda pública, y entregando en la tesorería general cuarenta mil pesos en efectivo, se les diesen órdenes ó bonos para liquidarlos en derechos de algodon, á razon de tres pesos quintal por la cantidad restante del crédito, esto es, por trescientos trece mil setecientos sesenta y siete pesos. Esta propuesta fué admitida por el gobierno, con la única modificacion de que la cantidad que debia entregarse en numerario en la tesorería general, debia ser la de cincuenta mil pesos, y en consecuencia se libró orden en 14 de Febrero del citado año de 1854 á la tesorería general, por el ministro de hacienda D. Luis Parres, para el cumplimiento del contrato, debiendo librarse permisos de algodon por trescientos veintitres mil setecientos sesenta y siete pesos, á que ascendió el crédito por el aumento de la refaccion de cincuenta mil pesos en numerario.

“Segun los cálculos á que el soberano congreso ha deferido en esta cla-

se de negocios, el valor real y efectivo del crédito de los Sres, García, Despons y Kern podria computarse de la manera siguiente:

Pago hecho á los Sres. García Despons y Kern.

"150.000 pesos que entraron en la deuda interior consolidada, al 5 p 8	
de interes, à virtud de lo dispuesto en la ley de 19 de Mayo de 1852, un	
33½ p 8.....	50.000,,00
173.767 ps. que debian entrar al fondo del 3 p 8; un 10 p 8	
en su mácsimo valor de plaza.....	17.376,,70
50.000 ps. enterados en numerario.....	50.000,,00
Valor efectivo del crédito.....	\$ 117.376,,70
El gobierno entregó en permisos de algodón.....	323.767,,00
Pérdida efectiva del erario	\$ 206.390,,30

El erario perdió en este negocio doscientos-seis mil trescientos noventa pesos treinta centavos.

Ademas: el pago de este crédito se hizo en contravencion de las leyes de 30 de Noviembre de 1850 y de 19 de Mayo de 1852, y de los principios de equidad en que se fundan. No podia ser justo que los señores García, Despons y Kern fuesen solo pagados de una manera especial, percibiendo en bonos el valor de sus créditos, los que como ellos, habian tenido derecho de percibir dinero de la indemnizacion de los Estados-Unidos; ni tampoco era justo que resistiendo el pago, la segunda de las espresadas leyes y las poderosas razones que se tuvieron presentes al espedirla, se gravase al erario con la exhibicion de pronto y efectivo de créditos que no podian amortizarse, y que solo causaban un interes de tres á cinco por ciento anual.

"Mas sin embargo de estas consideraciones, el contrato entre el gobierno y los interesados es un hecho consumado, de aquellos que no pueden anularse cuando se revisan, porque tal declaracion ningun efecto podia tener en el caso, puesto que los permisos de algodón se entregaron à los interesados, estarán ya consumidos, porque nada en contrario informa la tesorería general; y que la devolucion de los cincuenta mil pesos que se entregaron en efectivo, seria tan gravosa, como dificilen las circunstancias.

"No hay, pues, en el caso mas reparacion que hacer efectiva la responsabilidad que contrajeron D. Antonio Lopez de Santa-Anna, su ministro de hacienda D. Luis Parres, y los demas secretarios del despacho que concurrieron con su voto à la órden librada à la tesorería general en 14 de Febrero de 1854, para que se hiciera el referido pago.

Ley de desamortizacion.

“La comision de crédito público tiene, por tanto, el honor de presentar à la deliberacion del soberano congreso, las siguientes proposiciones:

“1.ª Es caso de responsabilidad para D. Antonio Lopez de Santa-Anna, el ministro de hacienda D. Luis Parres, y los secretarios del despacho que concurriesen con su voto, al pago de trescientos veintitres mil setecientos sesenta y siete pesos mandado hacer à los señores García, Despons y Kern, por orden de 14 de Febrero de 1854.

“2.ª El expediente se pasará à la suprema corte de justicia, para que proceda à hacer efectiva la responsabilidad de que se trata.

“México, Junio 25 de 1856.—*Castañeda.*—*Navarro.*—*Castañares.*”

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta.

27 DE JUNIO DE 1856.

Los Sres. Escudero, Diaz Barriga, Romero Diaz y algunos otros, propusieron que las comisiones ordinarias y especiales presenten dictàmen dentro del término improrogable de quince dias; que en caso de no hacerlo, se pongan à discusion los proyectos ó proposiciones que estén sin despachar, y que cuando se repruebe un dictàmen contrario al proyecto primitivo, este se ponga à discusion.

Estas proposiciones quedaron como de primera lectura.

Tuvo segunda lectura el dictàmen de la comision especial sobre las observaciones del gobierno à los decretos del congreso.

Sin discusion fué aprobado un dictàmen de la comision de guerra, consultando se archive el expediente relativo à la licencia absoluta espedida al capitán Avila Vazquez, quien despues ha sido repuesto en su empleo.

28 DE JUNIO DE 1856.

El ministerio de justicia comunicó haber publicado el decreto del congreso, que declara insubsistente la derogacion que hizo Santa-Anna de los de varias legislaturas sobre terrenos salinos, pastos y montes.

El ministerio de la guerra remitió sancionado por el ejecutivo el decreto sobre insubsistencia de los despachos militares.

Los Sres. Zarco, Auza, Villagran, Larrazábal, Llano, Estrada, Caste-